



Permiso de Uso

LOTE LOPATTEGUI

Fecha de Expedición:
05/JUN/2017

Fecha de Expiración:
30/NOV/2017

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones contenidas en las Leyes y los Reglamentos vigentes, se expide el presente Permiso de Uso, para un predio de terreno ubicado en:

Dirección Física:
BO CABEZAS, Fajardo Puerto Rico, 00738
Dueño: Marino de Leon

No. Catastro: 121-000-004-34
Calificación: CE-CEN

Sub-Tipo de Permiso: Temporero

Colonial Parking Corp es dueño del Lote Lopattegui localizado en la Ave. Conquistador Barrio Cabezas en Fajardo, PR. Este lote es utilizado para el uso exclusivo de estacionamiento temporero para las actividades del Hotel Conquistador

Datos del Permiso

Pisos: 1
Tipo de Proyecto: Privada
Tipo de Aplicación: Solar
Roles del Solicitante: Dueño, Persona Autorizada a Radicar, Profesional Autorizado
Accesos de la Propiedad: Privado
Usos Comerciales: NO APLICA
Casos de Referencia: NO APLICA
Valor Final de la Obra: NO APLICA

Especialistas/Inspectores:
NO APLICA

Usos del Permiso:

Usos de Tipo: Temporero Pisos: 1 Cantidad: 1 Usos: Estacionamiento

Usos Accesorios del Permiso:

NO APLICA

Condiciones Especiales

Deberá cumplir en todo momento con las siguientes condiciones:

- El uso temporero tendrá vigencia exclusivamente hasta el día 30 de noviembre de 2017.
- El predio no podrá ser impermeabilizado de forma alguna.
- No se permitirá el demarcar los espacios con líneas permanentes como pintura o algún otro tinte que no pueda removerse con agua.
- No se permitirá la construcción de ningún tipo de estructura permanente.
- No se podrá instalar infraestructura de carácter permanente, tales como alumbrado, mediante la ubicación de cablería aérea y postes.
- Los niveles topográficos del predio no podrán ser de ninguna forma alterados mediante corte o depósito de relleno
- El uso se limitara única y exclusivamente al área del predio visiblemente impactada previamente.





Permiso de Uso

LOTE LOPATTEGUI

Condiciones Generales

Este permiso no legaliza obras construidas sin permiso de esta oficina ni impide cualquier acción legal tomándose o a tomarse contra las mismas. El cumplir con los requerimientos de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) no exime a cualquier parte que solicite un permiso o autorización de la OGPe de cumplir con los requisitos establecidos por la leyes federales Fair Housing Act y Americans With Disabilities Act. Entendiéndose que este permiso tampoco releva al peticionario de cumplir con los requerimientos del Departamento de Salud y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico.

La autorización aquí emitida no tiene el propósito ni alcance de anular cualquier restricción privada (servidumbre en equidad) que resulten inconsistentes con el permiso aquí concedido. La parte que se sienta así agraviada, podrá radicar un procedimiento civil de sentencia declaratoria e interdicto en el Tribunal de Primera Instancia con competencia. Esta actividad será operada en forma ordenada. La instalación de rótulos para este uso requiere permiso de esta Oficina. Este permiso deberá estar expuesto en todo momento en un lugar visible al público dentro de las facilidades del establecimiento para el cual fue otorgado. Deberá cumplir con todas las disposiciones de la Junta de Calidad Ambiental y la Ley Sobre Política Pública Ambiental para este tipo de uso. Será responsabilidad del concesionario de este permiso el proveer los espacios de estacionamientos funcionales requeridos. El no operar o el intensificar el Uso Autorizado conlleva la Revocación Sumaria del mismo.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción. La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional.

En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno. La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales. La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial.

Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo. No se permite la inscripción de la(s) estructural(s) sin tener un permiso de construcción aprobado.





Permiso de Uso

LOTE LOPATTEGUI

Todo proyecto de construcción a realizarse a base de un plano certificado bajo las disposiciones del Reglamento Conjunto estará bajo la dirección de un contratista el cual vendrá obligado a notificar a la OGPe el comienzo de las obras mediante correo electrónico indicará el número del caso, fecha de comienzo y tiempo aproximado que tomaran las mismas. De la misma manera, en aquellos proyectos que incluyan obra de construcción de infraestructura, el contratista vendrá obligado a notificar a la OGPe quince (15) días antes del comienzo de dichas obras.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, según aplique, podrá presentar una solicitud de revisión administrativa ante la División de Revisiones Administrativas, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la solicitud de revisión administrativa, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, elevará a la División de Revisiones Administrativas de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte recurrente utilizará el mecanismo que proveerá el Sistema Unificado de Información al presentar el recurso electrónicamente ante la División de Revisiones Administrativas para notificar simultáneamente a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, según aplique. Además, la parte recurrente notificará copia de la solicitud de revisión administrativa, por correo certificado con acuse de recibo u mediante otro mecanismo dispuesto por reglamento, a las partes, incluyendo a la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta Adjudicativa, los Municipios Autónomos con la Jerarquía de la I a la V, el Profesional Autorizado, según aplique, y a los interventores, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas desde la presentación de la solicitud. La oportuna notificación es un requisito de carácter jurisdiccional y su cumplimiento deberá ser certificado y evidenciado oportunamente ante la División de Revisiones Administrativas.

El Juez Administrativo de la División de Revisiones Administrativas tendrá un término de quince (15) días para determinar si acoge la misma. Si en este término se denegase o no se emitiese una determinación a esos fines, en cuyo caso se entenderá rechazada de plano, perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones desde que se notifique la denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

La División de Revisiones Administrativas dispondrá de las solicitudes acogidas ante su consideración dentro de un periodo de noventa (90) días naturales desde su presentación. Dicho término podrá ser prorrogado por treinta (30) días adicionales contados a partir de la fecha de vencimiento, en casos excepcionales. Si la División de Revisiones Administrativas no adjudicara la solicitud dentro del término aquí dispuesto, dicho foro perderá jurisdicción sobre la misma y comenzará a decursar el término de treinta (30) días para recurrir al Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de la División de Revisiones Administrativas serán consideradas determinaciones finales de la Oficina de Gerencia de Permisos.

La presentación de una solicitud de revisión administrativa no es un requisito jurisdiccional previo a la presentación de una solicitud de revisión de decisión administrativa ante el Tribunal de Apelaciones. No obstante, su oportuna presentación paralizará los términos para recurrir ante dicho Tribunal.

Cualquier parte adversamente afectada por una determinación final, permiso o resolución de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la determinación final, permiso o resolución de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una solicitud de revisión administrativa. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.





GOBIERNO DE PUERTO RICO
Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)

Número de Caso:
2017-171429-PUS-032615

Permiso de Uso

LOTE LOPATTEGUI

Firma / Sellos

Fecha de Expedición:
05/JUN/2017

Ing. Ian Carlo Serna
Director Ejecutivo OGPe

Este certificado deberá estar expuesto en todo momento en un lugar visible al público en el establecimiento para el cual ha sido otorgado.

